

RESOLUCION No. EPA-RES-00449-2023 DE VIERNES, 27 DE OCTUBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA Y PODA PRESENTADA POR YARIMA ESTHER ROMERO CANTILLO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0103674 de 14 de octubre de 2022, la señora YARIMA ESTHER ROMERO CANTILLO, en calidad de Administradora y Representante Legal de la COPROPIEDAD EDIFICIO PUERTO PRINCIPE, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud. (...) *Permiso para poda o tala definitiva según estudio un árbol de mango interno y 1 palmeras (en lo posible la poda ustedes puedan realizarla) en el mismo sitio que ambos puedan tener riesgos de daños civiles, peligrando la vida de propietarios vecinos. (...)*”.

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 29 de noviembre de 2022 y emitió el Concepto Técnico No. 2018 de fecha 28 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

(“

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mango (Mangifera indica)	1	7 m	0.32	Bueno /poda de formación		10°24'57.4" N 75°31'56.6" W
Palma real (Roystonea regia)	1	6 m	0.18	Regular/tala -problemas radiculares		10°24'57.1" N 75°31'56.6" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor José Luis Martínez, guarda de seguridad de la copropiedad, se observaron dos (2) individuos arbóreos de especies un (1) Mango (Mangifera indica), una (1) Palma real (Roystonea regia) plantados en la parte interna de la misma, área de espacio privado, ubicados en el barrio Pie de la Popa Cra 21 an 29b 44.

Los cuales presenta gran altura, raíces sobresalientes, ramas extendidas hacia los techos vecinos, frondosos.

La Palma real (Roystonea regia), presenta problemas radiculares, inclinación severa en el tallo, lo cual genera un alto riesgo de volcamiento, en consecuencia podría ocasionar accidentes a vehículos, empleados y residentes de la Copropiedad, por la acción de vientos fuertes que se presentan en el sector.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa viable autorizar la tala de la Palma real (Roystonea regia) por el peligro inminente que representa al presentar inclinación en el tallo, y la poda de formación y bajarle altura al árbol de especie Mango, y evitar accidentes por desprendimiento de ramas o volcamiento de los

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

mismos, por la acción de la temporada de lluvia y los fuertes vientos que podrían traer las mismas.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala y la poda se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizante orgánico, para evitar que ingrese al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del individuo arbóreo, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, de especies como: Olivo de cumana, Olivo negro, Maíz tostado, Ébano, Floro (*Tecoma stans*).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS





(“)

CONSIDERACIONES

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: **“Tala de emergencia.** *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: *“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente

#SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 2018 del 28 de diciembre de 2022, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la señora YARIMA ESTHER ROMERO CANTILLO, en calidad de Administradora y Representante Legal de la COPROPIEDAD EDIFICIO PUERTO PRINCIPE para realizar la TALA de una (1) Palma real (*Roystonea regia*) por el peligro inminente que representa al presentar inclinación en el tallo, y la PODA de formación para bajarle altura a un (1) árbol de especie Mango (*Mangifera indica*), y evitar accidentes por desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, por la acción de la temporada de lluvia y los fuertes vientos que podrían traer las mismas. Las especies arbóreas se encuentran plantados en la parte interna de la Copropiedad, área de espacio privado, ubicados en el barrio Pie de la Popa Cra 21 an 29b 44.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 2018 del 28 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la solicitud presentada por la señora YARIMA ESTHER ROMERO CANTILLO, en calidad de Administradora y Representante Legal de la COPROPIEDAD EDIFICIO PUERTO PRINCIPE, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de un (1) árbol de la especie Palma real (*Roystonea regia*) por el peligro inminente que representa al presentar inclinación en el tallo, y la PODA de formación para bajarle altura a un (1) árbol de especie Mango (*Mangifera indica*). Lo anterior de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo. Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1	7 m	0.32	Bueno /poda de formación	10°24'57.4" N 75°31'56.6" W	
Palma real (<i>Roystonea regia</i>)	1	6 m	0.18	Regular/tala -problemas radiculares	10°24'57.1" N 75°31'56.6" W	

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala y poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1 Es responsabilidad del solicitante informar a esta autoridad ambiental, el día de la ejecución de la tala y poda.

4.2 Realizarlo con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

4.3 Para tales efectos de los numerales 4.1 y 4.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

4.4. Al realizar la tala, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba, al igual que el tallo hasta llegar a la base de los mismos.

4.5. Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

4.6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala y poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*

4.7. Es muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

4.8. En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizante orgánico, para evitar que ingrese al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte

4.9. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala, realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, de especies como: Olivo de cumana, Olivo negro, Maíz tostado, Ébano, Floro (*Tecoma stans*). En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de Compensación Forestal para su aprobación.

PARÁGRAFO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala y poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.


ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **YARIMA ESTHER ROMERO CANTILLO**, al correo electrónico puertoprincipeedificio@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIZ FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

VoBo Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Jurídica - EPA

Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ